



**Resolución: RDA012/2021**

**Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM001/2021**

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración reclamada:** Ayuntamiento de Alcalá de Henares

**Información reclamada:** Listas de espera

**Sentido de la resolución:** Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 04 de noviembre de 2021 se recibe en el Consejo de Transparencia y Participación reclamación de D. [REDACTED], ante la falta de respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 27/09/2021 al Ayuntamiento de Alcalá de Henares y relativa a las **listas de espera activas** de ese Ayuntamiento. En concreto, el reclamante solicitó:

*Información del estado actual y actualización periódica, en su caso, de todas las listas de espera activas del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, independientemente del proceso de donde provengan, así como de las listas surgidas tras procesos selectivos desarrollados por el organismo autónomo CDM, pero que estén siendo usadas por el Ayuntamiento, con la siguiente información:*



1. *Nombre y apellidos de las personas disponibles en orden de prelación para ser llamadas.*
2. *Nombre y apellidos de las personas que están cubriendo una IT.*
3. *Numero de prelación de todas ellas, asignado en el proceso correspondiente, indicando, si se diera el caso y donde exista una Resolución al respecto, si pertenecen al listado de aspirantes con tan solo algún ejercicio o fase aprobado.*
4. *Indicar las listas que siguen o van a seguir operando en primer lugar respecto de las siguientes, aclarando el criterio que determina cuando se considera agotada la primera lista.*

**SEGUNDO.** El 23 de noviembre de 2021, este Consejo de Transparencia y Participación admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma a la Concejal encargada del Área de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, solicitándole de acuerdo con el artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo la remisión de un informe con las alegaciones que considere convenientes, copia del expediente y en general con toda la información y antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la reclamación.

**TERCERO.** El 30 de noviembre de 2021 se recibe un informe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Alcaldía en el que se exponen las alegaciones por las que se considera que no se debe conceder la información solicitada al reclamante.

**CUARTO.** El 4 de enero de 2022 el reclamante efectúa una nueva reclamación a la que acompaña respuesta de la directora de Recursos Humanos y Prevención del Ayuntamiento de fecha 2 de diciembre de 2021. En su escrito de reclamación, el reclamante expone que su solicitud de acceso ha sido



parcialmente respondida y que por tanto interpone esta nueva reclamación sobre la parte de la información que no le ha sido concedida.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

**SEGUNDO.** El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia del Pleno de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

**TERCERO.** El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán de aplicación a: “...f) ..., las entidades que integran la administración local,...”, mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos



resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.

**CUARTO.** Considerando que el reclamante ha interpuesto una nueva reclamación contra la respuesta que le ha dado el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en la que solicita acceso a la información que considera que no le ha sido facilitada, procede declarar la finalización de este procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al quedar acreditada la respuesta, aunque extemporánea, de ese ayuntamiento y se procede a valorar la nueva reclamación a la que se ha asignado el número de expediente RDACTPCM004/2022.

## RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM001/2021 por la **pérdida sobrevenida** del objeto, al quedar acreditada la respuesta a la solicitud formulada por D. [REDACTED].

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta reclamación



tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, a 31 de diciembre de 2021.

Antonio Rovira Viñas

Presidente

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

**Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente Resolución y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.**